

Unión de Naciones Suramericanas
União de Nações Sul - Americanas
Union of South American Nations
Unie van Zuid-Amerikaanse Naties



Reglamento General de UNASUR

Secretaría General de UNASUR

Dr. Alí Rodríguez Araque
Secretario General

Vivian Alvarado L.
Jefa de Gabinete

Christian Salas M.
Jefe de Oficina de Prensa y Relaciones Institucionales

Copyright © Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR.
Coordinación Editorial: Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales
de la Secretaría General de UNASUR,
Avenida 6 de Diciembre N24-02 y Wilson
Teléfonos: +593 2 4010400
Quito - Ecuador
www.unasursg.org
Twitter: [unasursecgral](https://twitter.com/unasursecgral)
ISBN-978-9942-07-585-7

Diseño y Diagramación: Artes Graficas Señal
Quito, 2014.

Unión de Naciones Suramericanas
União de Nações Sul - Americanas
Union of South American Nations
Unie van Zuid-Amerikaanse Naties



Reglamento General de UNASUR

Aprobación: UNASUR/CTIRE / Resolución No. 16 / 2012
Bogotá, 11 de junio 2012.

REGLAMENTO GENERAL DE UNASUR

ÍNDICE

1.	CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	39
1.1.	Artículo 1: Objeto del Reglamento	39
2.	CAPÍTULO II: ESTRUCTURA E INSTITUCIONALIDAD DE UNASUR	39
2.1.	Artículo 2: Conformación de la estructura institucional	39
2.2.	Artículo 3: Notificación de los representantes designados.	39
2.3.	Artículo 4: Instancias de naturaleza temporal	40
2.4.	Artículo 5: Ejercicios de la presidencia de Consejos	40
2.5.	Artículo 6: Elaboración de planes de acción, programas de actividades e informes	40
2.6.	Artículo 7: Presentación de la memoria anual	41
2.7.	Artículo 8: Presentación del Programa de Actividades por la PPT	41
3.	CAPÍTULO III: ADOPCIÓN DE POLÍTICAS, CREACIÓN DE INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES Y PROGRAMAS	42
3.1.	Artículo 9: Presentación de propuesta “Adopción de Políticas, Creación de Organizaciones y Programas	42
3.2.	Artículo 10: Formulación de Estatutos de los Consejos Ministeriales	43
3.3.	Artículo 11: Incorporación a UNASUR de Políticas y Programas existentes antes del Tratado Constitutivo	43
3.4.	Artículo 12: Notificación de los Estados que se eximen de aplicación de Políticas	44
3.5.	Artículo 13: Incorporación Posterior en la aplicación de Políticas	44

3.6. Artículo 14: Informe de Políticas donde no participen todos los Estados Miembros	44
3.7. Artículo 15: Mecanismos que fomenten la información y la participación.....	45
4. CAPÍTULO IV: SECRETARÍA GENERAL.....	45
4.1. SECCIÓN I: ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA Y SEDE.....	45
4.1.1. Artículo 16: Colaboración de la Secretaría General con los Órganos	45
4.1.2. Artículo 17: La Secretaría General profundizará la dimensión política.....	46
4.1.3. Artículo 18: Coordinación permanente de la Secretaría General con la PPT- Secretario General responde al Consejo de Jefas y Jefes de Estado	46
4.1.4. Artículo 19: La Secretaría General se manifestará sobre temas de interés para la Unión	47
4.1.5. Artículo 20: La Secretaría General presentará programa de trabajo semestral	47
4.1.6. Artículo 21: La Secretaría General presentará una agenda semestral de encuentros con mecanismos de integración.....	47
4.1.7. Artículo 22: Participación de la Secretaría General en las reuniones de los órganos e instancias – Apoyo de la PPT y presentación de propuestas	48
4.1.8. Artículo 23: La Secretaría General registrará los archivos y actualizará una guía para la elaboración de documentos.....	48
4.1.9. Artículo 24: Sede de la Secretaría General.....	49
4.2. SECCIÓN II: LA SECRETARIA O EL SECRETARIO GENERAL.....	49

4.2.1. Artículo 25: La Secretaría General estará a cargo de un Secretario (a).....	49
4.2.2. Artículo 26: Dedicación exclusiva del Secretario (a) y de sus funcionarios	50
4.2.3. Artículo 27: Privilegio e inmunidades del Secretario (a) y los funcionarios.....	50
4.2.4. Artículo 28: El Secretario (a) y su rango de Jefe de Misión.....	51
4.2.5. Artículo 29: Designación del Secretario (a) General.....	51
4.2.6. Artículo 30: Residencia del Secretario (a) General.....	51
4.2.7. Artículo 31: Corresponde al Secretario (a) General.....	51
4.2.8. Artículo 32: Ausencia Temporal del Secretario (a) General.....	54
4.2.9. Artículo 33: Declaración de la vacante del Secretario (a) General.....	54
4.3. SECCIÓN III: FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA GENERAL	55
4.3.1. Artículo 34: Selección de los funcionarios.....	55
4.3.2. Artículo 35: Designación de los Directores.....	56
4.3.3. Artículo 36: Contratación del Personal	56
4.3.4. Artículo 37: Presentación de Informes de los Funcionarios (a)	56
4.4. SECCIÓN IV: ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL.....	56
4.4.1. Artículo 38: Integración de la Secretaría General.....	56

4.4.2. Artículo 39: Reglamento interno de la Secretaría General.....	57
5. CAPÍTULO V: PRESIDENCIA PRO TEMPORE.....	57
5.1. Artículo 40: Atribuciones de la Presidencia Pro Tempore	57
6. CAPÍTULO VI: CONSEJO DE DELEGADAS Y DELEGADOS	58
6.1. Artículo 41: Consejo de Delegados- Instancias de Coordinación.....	58
7. CAPÍTULO VII: PRESUPUESTO	59
7.1. Artículo 42: Elaboración del presupuesto anual UNASUR	59
7.2. Artículo 43: Definición de los gastos de personal	59
7.3. Artículo 44: Financiamiento de iniciativas comunes	59
7.4. Artículo 45: Proyecto de Presupuesto y cuotas de los Estados Miembro.....	59
7.5. Artículo 46: Comité Técnico asesor en materia presupuestaria	60
7.6. Artículo 47: Proyecto de Presupuesto. Mecanismo de financiamiento- Cuotas anuales diferenciadas	60
7.7. Artículo 48: Informes auditados de la ejecución presupuestaria	61
7.8. Artículo 49: Aplicación provisional del presupuesto	61
7.9. Artículo 50: Informe periódico de situación de pago de aportes.....	61
7.10. Artículo 51: Incumplimiento de pago de aportes.....	62
7.11. Artículo 52: Fondo de aportes voluntarios.....	62
8. CAPÍTULO VIII: ORGANIZACIÓN DE REUNIONES	63
8.1. Artículo 53: Convocatoria Reuniones Ordinarias- PPT.....	63

8.2. Artículo 54: Convocatoria Reuniones Extraordinarias- Consejos Sectoriales Instancias	63
8.3. Artículo 55: Presidencia reuniones- PPT	64
8.4. Artículo 56: Aprobación de la agenda	64
8.5. Artículo 57: Tiempo de antelación de documentos a ser considerados	64
8.6. Artículo 58: Proyectos de actos normativos	64
8.7. Artículo 59: Instancias- Apoyo Logístico a reuniones	65
8.8. Artículo 60: Lugar y financiamiento de reuniones	65
8.9. Artículo 61: Realizaciones de reuniones por teleconferencias y videoconferencias	66
8.10. Artículo 62: Acuerdos de reuniones por teleconferencia.....	66
8.11. Artículo 63: Ausencia de algunos de los Estados Miembros.....	66
8.12. Artículo 64: Idiomas de trabajo	66
8.13. Artículo 65: Proyecto de informe de las Reuniones UNASUR- SG	67
8.14. Artículo 66: Consideración y circulación proyecto informe de las reuniones UNASUR- PPT	67
8.15. Artículo 67: Publicación de acuerdo en la página web	68
8.16. Artículo 68: Comunicaciones oficiales	68
8.17. Artículo 69: Identidad corporativa- Manual de Procedimientos	68
9. CAPÍTULO IX: SISTEMATIZACIÓN DE ACTOS NORMATIVOS Y DOCUMENTOS	69
9.1. Artículo 70: Actos normativos aprobados:.....	69
9.2. Artículo 71: Traducción y circulación de los actos normativos	69

9.3. Artículo 72: Componente del acto normativo	70
9.4. Artículo 73: Compendio de textos normativos	70
9.5. Artículo 74: Propuesta de actos normativos	70
9.6. Artículo 75: Enmiendas o Correcciones a los actos normativos- SG.....	71
9.7. Artículo 76: Elaboración del documento “ Fe de Errata”- SG	71
9.8. Artículo 77: Enumeración de los actos normativos	72
9.9. Artículo 78: Identificación de los actos normativos	72
9.10. Artículo 79: Documentos propuestos por los Estados Miembros	72
9.11. Artículo 80: Comunicados conjuntos.....	73
9.12. Artículo 81: Comunicados ó Declaraciones por fuera de las Reuniones Oficiales UNASUR.....	73
9.13. Artículo 82: Metodología de comunicados	73
9.14. Artículo 83: Modificación de documentos	74
9.15. Artículo 84: Identificación de actos normativos.....	74
9.16. Artículo 85: Divulgación de las Siglas oficiales- SG.....	74
9.17. Artículo 86: Papel oficial.....	74
10. DISPOSICIONES FINALES	75
10.1. Primera: Plazos de días calendario	75
10.2. Segunda: Derogadas todas las disposiciones	75
10.3. Tercera: Modificación del reglamento	75
11. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	75
11.1. Primera: Formular y adoptar el Reglamento Interno del Personal de la Secretaría General	75

11.2. Segunda :Funcionamiento de la SG, disponibilidad presupuestaria y estructura	75
11.3. Tercera: Trabajos, estructura y presupuestos provisionales. Secretaría General	75
11.4. Cuarta: Participación de terceros en reuniones de los órganos UNASUR- PPT	76

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

El presente Reglamento General tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), a efectos de facilitar el cumplimiento de sus objetivos y contribuir con su desarrollo institucional con base en lo establecido en el Tratado Constitutivo.

El presente Reglamento General se aplica a los órganos, la Presidencia Pro Tempore, las Reuniones Ministeriales Sectoriales, Consejos de Nivel Ministerial, Grupos de Trabajo y otras instancias institucionales de naturaleza permanente o temporal que formen parte de UNASUR.

Asimismo se regirán por este Reglamento la adopción de políticas, creación de instituciones, organizaciones y programas.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA E INSTITUCIONALIDAD DE UNASUR

Artículo 2

La estructura institucional de UNASUR está conformada por los órganos mencionados en el Artículo 4 del Tratado Constitutivo, por los Consejos Ministeriales y por las instancias que se establezcan, de acuerdo al Artículo 5 de dicho instrumento.

Artículo 3

Los Estados Miembros notificarán mediante comunicación expresa a la Presidencia Pro Tempore, con copia a la Secretaría

General, los datos de los representantes designados ante los órganos e instancias institucionales de UNASUR.

Artículo 4

Las instancias de naturaleza temporal se reunirán cuantas veces sea necesario, para dar cumplimiento a sus cometidos y rendirán cuentas de sus actividades en el plazo determinado por el órgano que las estableció.

Artículo 5

La Presidencia de las reuniones ministeriales sectoriales, los Consejos Ministeriales, Grupos de Trabajo y demás instancias de UNASUR, corresponderá al Estado Miembro que ocupe la Presidencia Pro Tempore, salvo que previa propuesta de éste, la respectiva instancia acuerde por consenso, designar a otro Estado Miembro.

La Presidencia designada para cada instancia podrá, proponer que la coordinación de los trabajos sea compartida con uno o más países, los cuales serán designados de común acuerdo con los demás Estados Miembros.

Artículo 6

Los Consejos Ministeriales y demás instancias permanentes deberán elaborar sus Planes de Acción que estarán enmarcados en los lineamientos políticos de UNASUR, establecidos por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno en aplicación del Artículo 6 literal a) del Tratado Constitutivo.

La Presidencia de los Consejos Ministeriales y demás instancias permanentes de UNASUR, elaborará un programa de actividades

que será presentado al Consejo de Delegadas y Delegados, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore, en coordinación con la Secretaría General.

Asimismo, la Secretaría General presentará un informe semestral de los Consejos Ministeriales, al Consejo de Delegadas y Delegados, que lo elevará a consideración del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores. Dicho informe contendrá un balance de las actividades realizadas por los Consejos Ministeriales y los documentos aprobados.

Artículo 7

Teniendo en cuenta los informes sectoriales recibidos, la Secretaría General, en coordinación con la Presidencia Pro Tempore, presentará al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, la Memoria Anual donde se identifiquen los avances alcanzados en el Programa Anual de Actividades de UNASUR y eventuales propuestas de seguimiento.

Artículo 8

La Presidencia Pro Tempore saliente coordinará con la Presidencia Pro Tempore entrante, con el apoyo de la Secretaría General, la formulación de una propuesta de Programa Anual de actividades para el año, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6, literal a) y en el Artículo 8, literal f) del Tratado Constitutivo. La propuesta deberá ser sometida a consideración del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores para su aprobación en la última reunión ordinaria del órgano, previa a la reunión anual del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, para su respectiva aprobación. El Programa Anual de actividades deberá incluir fechas y sedes de las reuniones de los órganos de UNASUR, así como de los Consejos Ministeriales.

CAPÍTULO III

ADOPCIÓN DE POLÍTICAS, CREACIÓN DE INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES Y PROGRAMAS

Artículo 9

Afin de facilitar la adopción de políticas, creación de organizaciones, instituciones y programas comunes, el o los Estados Miembros interesados deberán someter, con la colaboración de la Secretaría General, a través de la Presidencia Pro Tempore, una propuesta al Consejo de Delegadas y Delegados, para su aprobación y posterior consideración por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

Para la conformación de reuniones Ministeriales Sectoriales, Consejos de nivel Ministerial, Grupos de Trabajo y otras instancias institucionales así como para la adopción de políticas y programas comunes, el o los Estados Miembros interesados deberán someter, a través de la Presidencia Pro Tempore, una propuesta al Consejo de Delegadas y Delegados, con copia a la Secretaría General, para su aprobación y posterior consideración por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

Todas las propuestas deberán estar acompañadas de una exposición de motivos, que permita evaluar su pertinencia y viabilidad de acuerdo con los objetivos del Tratado Constitutivo y los lineamientos y prioridades de UNASUR. Asimismo, deberán prever un proyecto de presupuesto, como requisitos fundamentales para la consideración de la propuesta por los órganos decisorios competentes. De aprobarse la propuesta, su implementación se desarrollará bajo criterios flexibles y graduales referidos en el Artículo 13 del Tratado Constitutivo.

Artículo 10

Los Consejos Ministeriales y demás instancias de naturaleza permanente, creados de acuerdo con el Artículo 5 del Tratado Constitutivo, deberán elaborar desde la fecha de su creación, un proyecto de Estatuto que establezca sus reglas de funcionamiento, respetando los principios previstos en el Tratado Constitutivo y en el presente Reglamento.

El Estatuto deberá definir sus objetivos, prever la realización de al menos una reunión anual de sus máximas autoridades.

Artículo 11

En consonancia con el Artículo 13 del Tratado Constitutivo, en el caso de políticas, programas, instituciones u organizaciones en que participen Estados Miembros con anterioridad a la vigencia del Tratado Constitutivo, los Estados Miembros interesados en su incorporación a UNASUR, deberán presentar un informe donde se indique además, los antecedentes de su funcionamiento, sus objetivos y normas, señalando su concordancia con los objetivos del Tratado Constitutivo y otros aspectos que se consideren relevantes.

La propuesta de incorporación deberá ser aprobada por el Consejo de Delegadas y Delegados, por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, consecutivamente.

Las modalidades de incorporación a UNASUR de políticas, programas, instituciones u organizaciones, existentes con anterioridad a la vigencia del Tratado Constitutivo, referidas en el párrafo anterior, serán aprobados por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, a propuesta del Consejo de Ministras

y Ministros de Relaciones Exteriores, previa recomendación del Consejo de Delegadas y Delegados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del Tratado Constitutivo.

Artículo 12

Los Estados Miembros que decidan eximirse de aplicar total o parcialmente una política o del desarrollo de algunos programas, instituciones u organizaciones creadas y aprobadas, sea por tiempo definido o indefinido, deberán notificarlo a la Presidencia Pro Tempore, con copia a la Secretaría General, la cual informará a los demás Estados Miembros.

Artículo 13

En caso que un Estado Miembro decida incorporarse con posterioridad a una política, programa, institución u organización incorporada a UNASUR, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 del Tratado Constitutivo, deberá notificarlo a la Presidencia Pro Tempore, con copia a la Secretaría General, que informará al Consejo de Delegadas y Delegados. La modalidad de su incorporación deberá ser acordada por el Consejo de Delegadas y Delegados, para su revisión, y posterior aprobación por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, y subsecuentemente, para la Decisión del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

Artículo 14

Los Estados Miembros que participen del desarrollo de los programas, políticas, instituciones u organizaciones aprobados por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, de los cuales no participen todos los Estados Miembros, deberán informar del avance del proyecto en ejecución, a través de

informes anuales al Consejo de Delegadas y Delegados, el cual lo remitirá a los demás órganos.

Artículo 15

Reconociendo la importancia de la participación ciudadana y acorde con el Artículo 18 del Tratado Constitutivo, se establecerán con criterios de flexibilidad y gradualidad, mecanismos que fomenten la información y la participación de los diversos actores sociales de la región suramericana.

Con este propósito y por intermedio de la Presidencia Pro Tempore, el Consejo de Delegados, elaborará un proyecto de las Directrices que deberán definir la participación de los diversos actores sociales en el proceso de integración. El proyecto de las Directrices a su vez deberá ser sometida al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y, subsecuentemente a su aprobación por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR.

CAPÍTULO IV SECRETARÍA GENERAL

SECCIÓN I ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA Y SEDE

Artículo 16

En el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría General colaborará especialmente con el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo de Delegadas y Delegados y la Presidencia Pro Tempore, en la implementación de las directrices para la consecución de los objetivos de UNASUR y en el seguimiento de las demás instancias institucionales.

Artículo 17

La Secretaría General preservará y profundizará la dimensión política de UNASUR y atenderá de manera prioritaria y permanente todas aquellas gestiones que emanen de la voluntad política del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, conducentes a fortalecer el diálogo y el legado de concertación política adquirido.

Para tal efecto, la Secretaría realizará las coordinaciones necesarias con los órganos de UNASUR.

Artículo 18

En el ejercicio de sus atribuciones la Secretaría General mantendrá una coordinación permanente con la Presidencia Pro Tempore y los Estados Miembros, por los canales institucionales y en la forma en que los países lo señalen.

Previa coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros, la Secretaría General podrá reunirse con organismos nacionales con competencia en las áreas de actuación de UNASUR.

El Secretario General responde de su gestión ante el Consejo de Jefas y Jefes de Estado a través del Consejo Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores.

A los fines de los objetivos de la integración y la unión suramericana, la Secretaría General desarrollará y fortalecerá relaciones de coordinación y apoyo institucional con el Consejo de Delegadas y Delegados.

Artículo 19

La Secretaria o el Secretario General, en cumplimiento de sus mandatos podrá manifestarse sobre temas de interés para la Unión en beneficio de la consolidación del proceso de integración. En los asuntos o temas que requieran algún pronunciamiento oficial de UNASUR, la Secretaría General realizará oportunamente las consultas y coordinaciones necesarias con los órganos de UNASUR y la Presidencia Pro Tempore.

Artículo 20

La Secretaría General contribuirá a reforzar la identidad de UNASUR en sus relaciones externas, con base en los lineamientos políticos aprobados por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno y por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores. A tal efecto, presentará un programa de trabajo semestral ante el Consejo de Delegadas y Delegados, en apoyo al cumplimiento de las atribuciones de este órgano, para compatibilizar y coordinar las iniciativas de UNASUR con otros procesos de integración regional y subregional vigentes.

Artículo 21

Previa notificación al Consejo de Delegadas y Delegados, y en coordinación con la Presidencia Pro Tempore, la Secretaría General podrá, por iniciativa propia o por invitación, y mediante la presentación de una agenda semestral de encuentros, reunirse con las demás organizaciones regionales de integración y cooperación, así como con organismos internacionales y otras entidades que le encomienden los órganos, respetando lo dispuesto en el Artículo 15 del Tratado Constitutivo.

El Calendario de Reuniones así como las eventuales intervenciones o participaciones de los funcionarios de la Presidencia Pro Tempore y la Secretaría General en reuniones y foros internacionales, deberán respetar los lineamientos adoptados por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno. El Consejo de Delegadas y Delegados deberá conocer y considerar las posiciones que sustentará UNASUR en su relacionamiento con terceros.

Artículo 22

La Secretaría General participará con derecho a voz en las reuniones de los órganos e instancias de UNASUR y ejercerá la función de secretaría de las mismas.

La Secretaría General apoyará a la Presidencia Pro Tempore en la elaboración de la propuesta de agenda y el proyecto de informe de las reuniones de los órganos.

La Secretaría General podrá presentar propuestas para la consideración del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo de Delegadas y Delegados, según corresponda, efectuar los estudios técnicos que éstos le encomienden que contribuyan con el desarrollo del proceso de integración y asesorar, según corresponda, en la preparación de los temarios y propuestas en discusión.

Artículo 23

La Secretaría General se encargará de registrar, custodiar y archivar los documentos emanados de los órganos, así como de sus reuniones Ministeriales Sectoriales, los Consejos de nivel Ministerial, los Grupos de Trabajo y otras instancias

institucionales de UNASUR, y disponer su publicación previa autorización del Consejo de Delegadas y Delegados.

La Secretaría General podrá, a solicitud del Estado Miembro interesado, dar fe de la autenticidad de los documentos y archivos emanados de los órganos y reuniones de UNASUR.

La Secretaría General elaborará y mantendrá actualizada una guía para la elaboración de los documentos emanados de UNASUR (informes, actas, comunicados, protocolos, etc.) incluyendo procedimientos para la elaboración de los mismos.

Artículo 24

La Secretaría General tendrá su sede en la ciudad de Quito, República del Ecuador, en el local asignado por el Gobierno ecuatoriano para ese efecto, de conformidad con el Acuerdo De Sede, suscrito entre la República del Ecuador y la Secretaría General de UNASUR.

SECCIÓN II LA SECRETARIA O EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 25

La Secretaría General estará a cargo de una Secretaria o un Secretario General que, para el cumplimiento de sus funciones, contará con el apoyo de funcionarios, personal especializado, técnico y administrativo, necesario para su gestión y el seguimiento de las áreas temáticas que correspondan a la estructura institucional de UNASUR.

Artículo 26

Durante el ejercicio de sus funciones, la Secretaria o el Secretario General y los funcionarios de la Secretaría tendrán dedicación exclusiva y no podrán desempeñar ninguna otra actividad incompatible con el ejercicio de sus funciones.

La Secretaria o el Secretario General y los funcionarios de la Secretaría se abstendrán en particular de participar en actividades políticas, tales como reuniones públicas, manifestaciones, prácticas proselitistas o ideológicas y de solicitar o aceptar instrucciones respecto al cumplimiento de sus funciones de algún gobierno en particular, persona o entidad ajena a la Secretaría General, debiendo desempeñar sus funciones teniendo exclusivamente en cuenta el interés y los objetivos de UNASUR y los mandatos impartidos por sus órganos.

Para los efectos del presente Artículo, no se considerará incompatible la actividad docente o académica, siempre y cuando aquella no repercuta negativamente en el ejercicio de sus funciones o en la integridad, independencia e imparcialidad que éstas exigen.

Artículo 27

La Secretaria o el Secretario General y los funcionarios de la Secretaría gozarán, en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos, necesarios para desempeñar con independencia sus funciones, y contarán con la documentación adecuada para el ejercicio de las mismas, respetando lo dispuesto en el Acuerdo de Sede.

Los Estados Miembros, según corresponda, garantizarán la expedición de pasaporte diplomático, oficial, especial o de servicio, a sus nacionales que ocupen cargos en la Secretaría General de UNASUR, de acuerdo con su legislación interna y al derecho internacional.

Artículo 28

La Secretaria o el Secretario General, tendrá reconocimiento y rango de Jefe de Misión en todos los actos protocolares a los que concurra en cumplimiento de sus funciones oficiales.

Artículo 29

La Secretaria o el Secretario General será designada(o) por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, a propuesta del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, por un período de dos años, renovable por una sola vez. La Secretaria o el Secretario General no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad.

La elección de la Secretaria o el Secretario General se formalizará mediante Decisión del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, respetando lo dispuesto en el Artículo 12 del Tratado Constitutivo.

Artículo 30

La Secretaria o el Secretario General deberá residir en la ciudad sede de la Secretaría General, de acuerdo a lo establecido en el Tratado Constitutivo y asumirá sus funciones dentro del plazo que expresamente se establezca en la Decisión referente a su nombramiento.

Artículo 31

Corresponde a la Secretaría o el Secretario General:

- a) Dirigir la Secretaría General y ejercer su representación legal;
- b) Dictar y hacer aplicar las disposiciones de carácter administrativo necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría General;
- c) Presentar a la consideración y aprobación del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, a través del Consejo de Delegadas y Delegados, las propuestas de estructura orgánica funcional, Reglamento, funcionamiento y manuales de normas y procedimientos y sus posibles modificaciones;
- d) Designar y remover, cuando corresponda, a los Directores, con acuerdo del Consejo de Delegadas y Delegados;
- e) Realizar las designaciones y formalizar los nombramientos de las funcionarias y funcionarios de la Secretaría General que le correspondan;
- f) Remover a las funcionarias y funcionarios de acuerdo a lo establecido en la normativa que rige a la Secretaría General;
- g) Proponer al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, a través del Consejo de Delegadas y Delegados y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, la cantidad de personal discriminado en una estructura de cargos relativa al apoyo especializado, técnico y administrativo de la Secretaría General, así como su nombramiento y remoción cuando corresponda;

- h) Aprobar el Reglamento Interno del Personal de la Secretaría General, respetando los términos del Acuerdo de Sede y del presente Reglamento General, el cual remitirá posteriormente al Consejo de Delegadas y Delegados;
- i) Celebrar, de acuerdo con el presente Reglamento, todos los actos jurídicos necesarios para la buena administración y gestión de la Secretaría General;
- j) Contratar, cuando sea necesario y supeditado a la disponibilidad de recursos presupuestarios, previa autorización del Consejo de Delegadas y Delegados, la ejecución de trabajos y estudios específicos a consultores y expertos, así como los servicios especiales u ocasionales de personas naturales o jurídicas;
- k) Designar, mediante acto administrativo, a los funcionarios que deberán representar a la Secretaría General en las reuniones de UNASUR, así como en las reuniones con organizaciones regionales de integración y cooperación y con organismos internacionales y otras entidades;
- l) Proponer a la Presidencia Pro Tempore, cuando lo considere necesario, las convocatorias a reuniones extraordinarias de los órganos e instancias de UNASUR;
- m) Presentar al Consejo de Delegadas y Delegados el proyecto de presupuesto anual de funcionamiento de UNASUR incluyendo sus componentes, para su consideración y aprobación por parte del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, en conformidad con los términos del Tratado Constitutivo;
- n) Preparar y presentar al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores la memoria anual de su gestión y la rendición de cuentas administrativa y financiera de UNASUR.

- o) Mantener una base de datos actualizada del directorio de autoridades y representantes de los Estados Miembros.
- p) Remitir para su conocimiento al Consejo de Delegadas y Delegados los soportes correspondientes a la memoria anual y a la rendición de cuentas anual, órgano que posteriormente lo elevará a la consideración del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 32

En caso de ausencia temporal de la Secretaria o el Secretario General asumirá interinamente la Secretaría General el Director de mayor antigüedad en el cargo.

La Secretaria o el Secretario General notificará a los Estados Miembros por intermedio de la Presidencia Pro Tempore sus ausencias cuando éstas excedan de siete (7) días. Toda ausencia temporal de la Secretaria o el Secretario General que se prolongue por más de treinta (30) días, requerirá la autorización del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 33

Por recomendación del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno declarará vacante el cargo de la Secretaria o el Secretario General en los siguientes casos:

- a) fallecimiento;
- b) incapacidad física o mental, debidamente comprobada por diagnóstico médico y que pueda prolongarse por más de seis meses;
- c) renuncia;

- d) cuando la Secretaria o el Secretario General no hubiera asumido sus funciones injustificadamente dentro del plazo establecido en la Decisión que la/o designe;
- e) cuando haya incurrido en falta grave; para los efectos de esta causal, se considerará falta grave el incumplimiento de sus deberes y obligaciones previstos en el Artículo 10 del Tratado Constitutivo y en el presente Reglamento, de forma que cause serio perjuicio a los intereses de la integración y la unión suramericana.

Declarada la vacante, asumirá interinamente la Secretaría General, hasta la designación de la nueva Secretaria o el nuevo Secretario General.

SECCION III FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 34

Los funcionarios de la Secretaría General, serán escogidos en procesos transparentes y objetivos.

En el proceso de selección y contratación del personal para la Secretaría General, deberán ser observados los requisitos a ser establecidos en una disposición a ser aprobada posteriormente, respetando el equilibrio en la representación de las nacionalidades de los Estados Miembros.

Todos los funcionarios deberán observar la neutralidad inherente a sus funciones y velar por la confidencialidad de la documentación de UNASUR.

El número de cargos se determinará teniendo en cuenta las necesidades del servicio y el presupuesto de la Secretaría General.

Artículo 35

Los Directores serán designados por un período de tres años, el cual podrá ser renovado por una sola vez. En la selección se respetará una rotación que garantice una representación equitativa de los Estados Miembros.

Artículo 36

El personal especializado, técnico y administrativo de la Secretaría General será contratado respetando lo dispuesto en el Acuerdo de Sede y la legislación laboral ecuatoriana.

Artículo 37

Las funcionarias o funcionarios que estén debidamente autorizados para representar a la Secretaría General en reuniones de UNASUR o en las demás reuniones con organizaciones regionales de integración y cooperación, y con organismos internacionales y otras entidades deberán presentar a la Secretaria o el Secretario General los informes de las actividades desarrolladas.

SECCIÓN IV ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 38

La Secretaría General estará integrada por Direcciones, correspondientes a la estructura y a las diversas instancias de UNASUR, agrupando la totalidad de su agenda, y cubriendo,

entre otras, las áreas política, económica, social, cultural, ambiental, energética, de infraestructura, financiera, de defensa y de cooperación externa.

Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la evolución de la institucionalidad de UNASUR, la Secretaria o el Secretario General podrá proponer ante el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, modificaciones a su estructura interna de funcionamiento y de dotación del personal de la Secretaría General.

Artículo 39

La estructura de la Secretaría General estará determinada en su reglamento interno, el que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO V PRESIDENCIA PRO TEMPORE

Artículo 40

En ejercicio de las atribuciones que le asigna el Tratado Constitutivo, la Presidencia Pro Tempore:

- a) Convocará y presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos de UNASUR y sus instancias, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 5 y 55 del presente Reglamento.
- b) Ejercerá la representación de UNASUR, particularmente en las relaciones con terceros y en eventos internacionales, así como la Secretaría General, de conformidad con el Artículo 10 del Tratado Constitutivo, ejerce representación,

en ambos casos, por delegación expresa de los Estados Miembros.

- c) Coordinará con la Secretaría General, las acciones para el cumplimiento de los lineamientos políticos, planes de acción, programas y proyectos del proceso de integración establecidos por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.
- d) Llevará a cabo las gestiones que le sean encomendadas por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

CAPÍTULO VI CONSEJO DE DELEGADAS Y DELEGADOS

Artículo 41

En cumplimiento de las atribuciones que le asigna el Tratado Constitutivo, el Consejo de Delegadas y Delegados actuará como instancia de coordinación general del proceso de integración, teniendo como especial responsabilidad velar por el cumplimiento de sus propias Disposiciones, así como de las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno y de las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 del Tratado Constitutivo, será responsabilidad del Consejo de Delegadas y Delegados, el desarrollo y seguimiento de las relaciones que UNASUR establezca con terceros, acorde con los lineamientos políticos que sobre el particular defina el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

En desarrollo de esta responsabilidad, el Consejo de Delegadas y Delegados deberá conocer, las propuestas de pronunciamientos

y agendas de relacionamiento con terceros, que se promuevan desde los órganos y todas las instancias de UNASUR.

CAPÍTULO VII PRESUPUESTO

Artículo 42

El proyecto de presupuesto anual de UNASUR elaborado por la Secretaría General estará conformado por los siguientes componentes:

- a) Funcionamiento y actividades de la Secretaría General (gastos de personal, sostenimiento de la sede, publicaciones, investigaciones, reuniones en la sede y extra sede, etc.).
- b) Instancias institucionales permanentes, cuyo financiamiento deberá ser individualmente considerado.
- c) Iniciativas comunes temporales.

Artículo 43

Para la definición de los gastos de personal, se tendrá en cuenta como referencia la escala de sueldos de la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad sede de la Secretaría General.

Artículo 44

El financiamiento de las iniciativas comunes será definido por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, sobre la base de las propuestas presentadas a la Secretaría General por las diferentes instancias de UNASUR.

Artículo 45

El proyecto de presupuesto de UNASUR será elaborado por la Secretaría General y presentado al Consejo de Delegadas y Delegados, hasta el 31 de diciembre de cada año. Este Consejo, en una reunión especial dedicada al Presupuesto, examinará el proyecto y lo elevará a la consideración y aprobación del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR.

El proyecto de presupuesto para el ejercicio presupuestario siguiente deberá ser sometido a consideración del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, hasta el 31 de marzo de cada año.

El presupuesto de UNASUR será aprobado por el período de un año. La Secretaría General deberá remitir, inmediatamente después de su aprobación, una nota oficial a los Estados Miembros informando el Presupuesto anual de UNASUR, así como la cuota correspondiente a cada Estado teniendo en cuenta las instancias temporales y permanentes en las cuales efectivamente participe.

Artículo 46

El Comité Técnico en materia Presupuestaria, integrado por un Representante de cada Estado Miembro, asesorará al Consejo de Delegadas y Delegados en la revisión del proyecto de presupuesto de UNASUR, en la revisión de la ejecución del presupuesto y en su balance final.

El Comité Técnico en materia Presupuestaria será convocado cada vez que lo requiera el Consejo de Delegadas y Delegados.

Artículo 47

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16 del Tratado Constitutivo, el proyecto de presupuesto presentado por la Secretaría General deberá contemplar un mecanismo de financiamiento, el cual deberá estar basado en cuotas anuales, diferenciadas para cada Estado Miembro, propuestas por la Comisión de Presupuesto, tomando en cuenta la capacidad económica de los mismos, la responsabilidad común y el principio de equidad.

Las cuotas para el financiamiento de las instancias institucionales permanentes y temporales serán diferenciadas en el presupuesto de UNASUR y seguirán el mismo porcentaje establecido para los demás componentes del presupuesto.

Las cuotas establecidas para cada Estado Miembro deberán ser pagadas, preferentemente, antes del 31 de agosto de cada año.

Artículo 48

La Secretaria o el Secretario General, presentará informes auditados de la ejecución presupuestaria, al hacer entrega de su cargo y con ocasión del traspaso de la Presidencia Pro Tempore.

Artículo 49

Cuando se inicie un ejercicio presupuestario sin que un nuevo presupuesto haya sido aprobado, la Secretaría General podrá aplicar provisionalmente y mediante comunicación previa a la Presidencia Pro Tempore, el presupuesto aprobado para el período inmediatamente anterior.

Artículo 50

La Secretaría General informará, periódicamente, al Consejo de Delegadas y Delegados la situación del pago de los aportes correspondientes a cada Estado Miembro.

Artículo 51

El incumplimiento del pago de los aportes superior a un año será informado por la Secretaría General, por intermedio del Consejo de Delegadas y Delegados, al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores que podrá considerar la adopción de medidas que estime pertinentes.

Artículo 52

UNASUR podrá establecer, por intermedio de la Secretaría General, fondos de aportes voluntarios de los Estados Miembros que se constituirán con recursos extra-presupuestarios como donaciones y contribuciones no reembolsables. Los ingresos y egresos que se registren en el fondo de aportes voluntarios deberán ser informados por la Secretaria o el Secretario General a través de una rendición de cuentas que serán presentadas a la consideración de los órganos competentes.

Los recursos de dichos Fondos Voluntarios serán destinados, entre otros, al financiamiento de actividades y proyectos relacionados con la implementación del programa anual de actividades, incluyendo iniciativas comunes en el apoyo de UNASUR a terceros países. El Consejo de Ministras y Ministras de Relaciones Exteriores podrá asimismo autorizar la utilización de recursos extra-presupuestarios para financiamiento de proyectos específicos propuestos por algún Estado Miembro.

Las eventuales propuestas de creación de los Fondos a las que se refiere el presente Artículo deberán presentarse al Consejo de Delegadas y Delegados para su posterior aprobación por parte del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, con un plan de gestión e indicación de costos de administración.

La aceptación de recursos extra-presupuestarios por parte de terceros donantes estará supeditada a la aprobación de los lineamientos sobre relacionamiento con terceros aprobada por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

CAPÍTULO VIII ORGANIZACIÓN DE REUNIONES

Artículo 53

Las reuniones ordinarias de los órganos y demás instancias de UNASUR serán convocadas por intermedio de la Presidencia Pro Tempore, con copia a la Secretaría General, con una antelación de por lo menos 20 días a la fecha prevista para la reunión. La comunicación deberá contener la fecha, el lugar, formato y agenda tentativa.

La Presidencia Pro Tempore numerará, registrará, archivará y circulará las convocatorias a los representantes de los Estados Miembros en el Consejo de Delegadas y Delegados para su conocimiento.

Artículo 54

Las reuniones extraordinarias de los órganos de UNASUR y de sus diferentes instancias, serán convocadas previo consenso de todos los Estados Miembros, con al menos 20 días a la fecha

prevista para la reunión; junto con la citación se circulará la agenda y los aspectos logísticos del encuentro. En caso de que la convocatoria sea para tratar un tema urgente, no será requisito observar los citados plazos.

Artículo 55

Las reuniones de los órganos y demás instancias institucionales de UNASUR serán presididas por la Presidencia Pro Tempore de UNASUR, definida de acuerdo al Artículo 5 del presente Reglamento, salvo que por propuesta de la misma y por consenso, los Estados Miembros decidan designar a otra Delegación para que presida dicho encuentro. En estos casos, dicha Delegación coordinará la convocatoria de la reunión y la agenda con la Presidencia Pro Tempore de UNASUR que las circulará a los representantes de la respectiva instancia y al Consejo de Delegadas y Delegados.

Artículo 56

La aprobación de la agenda y/o la inclusión de nuevos temas se harán por consenso, al inicio de cada encuentro.

Artículo 57

Los documentos y propuestas que deban ser considerados por cualquier órgano o instancia de UNASUR, solo serán analizados en una reunión cuando hubiesen sido circulados por lo menos con 10 días de antelación. En caso de situaciones extraordinarias no se aplicará el citado plazo.

Artículo 58

Los Consejos de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, de Delegadas y

Delegados se manifiestan por medio de decisiones, resoluciones y disposiciones, respectivamente. Adicionalmente, los Estados Miembros podrán adoptar Declaraciones o Comunicados de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 65, las diferentes instancias de UNASUR manifestarán sus consensos por medio de actas y declaraciones en sus respectivas áreas de competencia.

Los Consejos Ministeriales y demás instancias, podrán asimismo someter, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore, proyectos de actos normativos mencionados en el Artículo 11 del Tratado Constitutivo, para consideración de los órganos pertinentes de UNASUR.

Artículo 59

En los casos en que, por razones presupuestarias, la Secretaría General no pudiera prestar apoyo técnico y logístico a la reunión, la Presidencia Pro Tempore de cada instancia de UNASUR será responsable de proveer apoyo logístico para la organización y desarrollo de la reunión, incluyendo la preparación y circulación de documentos. La Presidencia de la instancia deberá remitir a la Presidencia Pro Tempore a la brevedad posible el acta de la reunión y los documentos aprobados y circulados en la misma.

Artículo 60

Las reuniones de los órganos y demás instancias de UNASUR se celebrarán en el país que ejerza la respectiva Presidencia Pro Tempore, a menos que éste acepte el ofrecimiento de realizarse en otro Estado Miembro.

El país que ejerza la Presidencia Pro Tempore de cada órgano o instancia, será el responsable por el financiamiento de las reuniones que se celebren en su territorio; excepcionalmente podrá contar con el apoyo de la Secretaría General.

Artículo 61

Las reuniones de los órganos e instancias de UNASUR podrán celebrarse por medio de teleconferencias o videoconferencias, cuando previamente así se acuerde. Las reuniones que se celebren por dichos medios, cumplirán los mismos requisitos de convocatoria, quórum y otras formalidades previstas para las reuniones presenciales.

Artículo 62

Los acuerdos y decisiones que se adopten en reuniones celebradas por teleconferencias o videoconferencias, tendrán la misma validez que si la reunión se hubiera llevado a cabo de modo presencial.

Artículo 63

Los acuerdos y consensos alcanzados en una reunión en ausencia de uno o más Estados Miembros, se considerarán aprobados si los Estados Miembros ausentes no manifestaren ninguna objeción transcurridos los siguientes plazos contados a partir de la circulación del informe y documentos de la reunión en los idiomas de trabajo de UNASUR:

- treinta (30) días para el caso del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno y del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores.
- quince (15) días en el caso del Consejo de Delegadas y Delegados y demás instancias de UNASUR.

Artículo 64

Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 23 del Tratado Constitutivo, los idiomas de trabajo de UNASUR son el castellano y el inglés.

Las reuniones de los órganos y demás instancias de UNASUR, serán conducidas en dichos idiomas de trabajo, a excepción de las reuniones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y las reuniones ministeriales de los Consejos de UNASUR que contarán con interpretación en los cuatro idiomas oficiales de UNASUR.

Artículo 65

La Secretaría General redactará, en los idiomas de trabajo, el proyecto de informe de las reuniones de UNASUR. El mismo deberá contener los resultados de las reuniones, además de la agenda aprobada, la lista de participantes, un resumen de los temas tratados y de los consensos alcanzados y en anexo, cuando corresponda, los actos normativos y los proyectos de actos normativos aprobados, así como las propuestas y documentos considerados en la reunión. El proyecto de informe será enviado a la Presidencia Pro Tempore dentro de los quince (15) días posteriores a la reunión y, una vez considerado por la Presidencia Pro Tempore, será circulado por ésta a los Estados Miembros en un plazo máximo de cinco (5) días luego de su recepción.

Serán elaborados en los cuatro idiomas oficiales los instrumentos jurídicos adicionales al Tratado Constitutivo, los Acuerdos que celebren los Estados Miembros de UNASUR sobre la base del Tratado Constitutivo, las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado, las Resoluciones del Consejo de Ministras y

Ministros de Relaciones Exteriores y las Declaraciones de las reuniones de nivel ministerial de los Consejos de UNASUR.

Artículo 66

El informe de la reunión se considerará aprobado si en el plazo de treinta (30) días posteriores a su circulación a los Estados Miembros por medio electrónico, ninguno presentara objeciones o comentarios. En caso que algún Estado Miembro presente objeciones, comentarios u observaciones sustantivas al informe, el tema será incluido por la Presidencia Pro Tempore en la agenda de la siguiente reunión de la instancia en cuestión para su revisión-0.

Artículo 67

Las Decisiones, Resoluciones, Disposiciones, Declaraciones, Comunicados y otros acuerdos, de las reuniones de UNASUR, una vez aprobados serán publicados en la página web de UNASUR, salvo que se establezca su acceso restringido en las condiciones y plazos que determine el órgano o la instancia que los adoptó.

Artículo 68

Las comunicaciones oficiales circuladas entre los órganos y demás instancias permanentes y temporales de UNASUR, deberán enviarse a la Presidencia Pro Tempore con copia a la Secretaría General, debiendo la primera transmitirla al Consejo de Delegadas y Delegados.

La Secretaría General mantendrá un registro de las comunicaciones a las que se refiere el presente Artículo.

Artículo 69

Para garantizar la identidad corporativa de UNASUR se seguirán los lineamientos incorporados en el Manual de Procedimientos e Imagen Institucional para las Reuniones Oficiales y Comunicaciones de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) adoptado por Resolución del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, en lo que respecta al protocolo de las reuniones, la disposición de escenarios, uso de la bandera y del logo oficial de UNASUR, himnos, diseños digitales, páginas web.

CAPÍTULO IX SISTEMATIZACIÓN DE ACTOS NORMATIVOS Y DOCUMENTOS

Artículo 70

Los actos normativos que sean aprobados en cualquier reunión de UNASUR, deberán ser rubricados por los representantes de los países en los idiomas en que se redactaron para su ulterior traducción a los demás idiomas oficiales. Los actos normativos aprobados por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR serán aprobados en los cuatro idiomas oficiales.

Los originales de los actos normativos y los proyectos de actos normativos a ser elevados a instancias superiores serán registrados y archivados en la Secretaría General.

Artículo 71

Los Consejos de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, y de Delegadas y Delegados de UNASUR, en caso de considerarlo conveniente,

podrán someter la aprobación de sus actos normativos de forma virtual o física, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la Presidencia Pro Tempore circulará a los demás Estados Miembros el proyecto de acto normativo en cuestión, estableciendo un plazo máximo de hasta treinta (30) días para sus eventuales comentarios.

Si en el plazo establecido por la Presidencia Pro Tempore no fueran presentadas objeciones al texto circulado, el proyecto se considerará aprobado. La Secretaría General proporcionará su traducción en los cuatro idiomas oficiales de UNASUR y circulará la versión autenticada del acto normativo.

Artículo 72

Las Decisiones, Resoluciones y Disposiciones adoptadas en aplicación del Tratado Constitutivo deberán indicar, en la parte del preámbulo, los fundamentos jurídicos, sus razones y objetivos políticos.

Los instrumentos internacionales adoptados en el ámbito de UNASUR deberán respetar los requisitos de forma y validez aplicables en el Derecho Internacional de los Tratados.

Artículo 73

En caso de derogación total o parcial de un acto normativo, se deberá citar expresamente, en la parte dispositiva de la nueva norma, la disposición que se deroga o sustituye.

La Secretaría General elaborará periódicamente, un compendio de textos normativos actualizados, incluyendo referencia a la base normativa.

Artículo 74

Los proyectos de actos normativos que sean propuestos por las demás instancias de UNASUR deberán regirse por lo dispuesto en el Tratado Constitutivo y por el presente Reglamento para la elaboración de dichos actos, a fin de facilitar su consideración por los Consejos de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, y de Delegadas y Delegados de UNASUR.

Artículo 75

Un Estado Miembro o la Secretaría General, podrá solicitar enmiendas o correcciones a los actos normativos aprobados por los órganos de UNASUR, en caso de que se detecten errores de forma en los mismos. La Secretaría General, de oficio o a solicitud de un Estado Miembro, circulará una propuesta de corrección.

Las propuestas de corrección mencionadas en el presente Artículo, se considerarán aprobadas si no fueran presentadas objeciones en el plazo de treinta (30) días posteriores a su circulación.

Artículo 76

En los casos de correcciones a los actos normativos aprobados, previstos en los términos del Artículo anterior, la Secretaría General elaborará un documento formal, denominado “Fe de Errata” con las correcciones, cuyo original será firmado por la

Secretaría o el Secretario General y archivado en la Secretaría General.

Para los efectos del proceso de incorporación de los actos normativos de UNASUR, previsto en el Artículo 12 del Tratado Constitutivo, la Secretaría General enviará copia certificada de la Fe de Erratas correspondiente a los Estados Miembros.

Artículo 77

Los actos normativos emanados de los órganos de UNASUR serán identificados con la denominación de la norma (DECISIÓN, RESOLUCIÓN o DISPOSICIÓN), seguida de la numeración correspondiente, de los dos últimos números del año, la identificación del órgano donde emanan y, si fuera el caso, el título respectivo. La numeración será secuencial y se reiniciará anualmente.

Los Acuerdos, Declaraciones, Tratados y Protocolos negociados en el ámbito de UNASUR no serán numerados, siendo identificados solamente por su título.

Artículo 78

Los proyectos de actos normativos sometidos a consideración de los órganos de UNASUR serán identificados con la denominación UNASUR, la sigla del órgano del cual emana, la letra P (proyecto de norma), seguida del tipo de norma a la que se refiere el proyecto (ACUERDO, DECISIÓN, RESOLUCIÓN, DISPOSICIÓN), el título y la numeración del proyecto correspondiente y el año.

Artículo 79

Los documentos y propuestas presentadas por los Estados Miembros deberán ser identificados con la denominación

UNASUR, sigla del órgano del que emanan, seguida de la clasificación, de acuerdo con la naturaleza del documento, con la correspondiente numeración, año e indicación del Estado o Estados Miembros proponentes:

DT Documento de Trabajo

DI Documento Informativo

Artículo 80

Adicionalmente a los actos normativos y proyectos a los que se refiere el presente Capítulo, los Consejos de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, y de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores podrán emitir Declaraciones y Comunicados sobre puntos de interés común.

Asimismo la Secretaría General y la Presidencia Pro Tempore podrán emitir comunicados en forma conjunta, cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 81

En caso que un Estado Miembro proponga de modo excepcional la adopción de una Declaración o Comunicado, por fuera de las reuniones oficiales de UNASUR, dicha propuesta deberá ser circulada a los representantes ante el Consejo de Delegadas y Delegados, a través de la Presidencia Pro Tempore, para su debida aprobación, con copia a la Secretaría General.

En caso de urgencia, el Estado Miembro interesado puede solicitar el establecimiento de un plazo para la manifestación de los demás Estados Miembros.

Artículo 82

Los proyectos de Comunicado o Declaración seguirán la misma metodología de identificación a que refiere el Artículo 78, con la denominación del tipo de documento (COMUNICADO o DECLARACIÓN).

Los Comunicados y Declaraciones aprobados serán identificados únicamente con el título, fecha y ciudad de aprobación.

Artículo 83

Eventuales modificaciones de los documentos y actos normativos ya considerados deberán ser indicadas de forma secuencial, debajo de la identificación del documento original, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Add Addendum (agrega elementos al texto anterior)

Rev Revisión (sustituye al texto anterior)

Corr Corrigendum (corrige el texto anterior)

Artículo 84

Los datos que permiten identificar los actos normativos y demás documentos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, deberán figurar en el centro superior de la página inicial de los mismos.

Artículo 85

Para los efectos de la aplicación del presente Capítulo del Reglamento, la Secretaría General divulgará las siglas oficiales de las instancias de UNASUR.

Artículo 86

Las versiones finales de los actos normativos y de las Declaraciones y Comunicados Conjuntos adoptados en UNASUR, serán formalizadas en papel oficial con el logo de UNASUR para su divulgación al público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Salvo expresa disposición en contrario, todos los plazos de días establecidos en este reglamento, como en cualquier otro documento de UNASUR, será de días calendario. Si un plazo venciera día sábado o domingo, se prorrogará automáticamente para el lunes siguiente.

Segunda: Quedan derogadas todas las disposiciones de los Estatutos de las instancias y demás actos normativos de carácter institucional que se contrapongan al presente Reglamento.

Tercera: El presente Reglamento podrá ser modificado a través del mismo procedimiento por el que fue aprobado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Instruir a la Secretaría General a formular y adoptar el Reglamento Interno del Personal de la Secretaría, comprendiendo entre otros aspectos, la modalidad de selección, contratación y evaluación del personal, las modalidades de apoyo adicional de personal por parte de los Estados Miembros y la definición del régimen laboral de la Secretaría General, respetando lo dispuesto en el Acuerdo de Sede y la legislación laboral ecuatoriana.

Segunda: Transitoriamente, la Secretaría General podrá ajustar el funcionamiento de este órgano, de acuerdo a la disponibilidad


presupuestaria, asumiendo una estructura de funcionamiento flexible, contando con el apoyo de funcionarios designados por los Estados Miembros, quienes actuarán en el estricto interés de UNASUR según lo establecido en el Tratado Constitutivo.

Tercera: Durante esa etapa transitoria, la Secretaría General organizará el trabajo en este órgano, teniendo en cuenta los lineamientos de la estructura y presupuestos provisionales de funcionamiento de la Secretaría General de UNASUR, aprobados en la Reunión del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de Buenos Aires, el 24 de agosto de 2011 y, en lo que corresponda, las disposiciones del presente Reglamento.

Cuarta: Mientras el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno establece y adopta los lineamientos políticos para la relación con terceros, la participación de terceros países u organizaciones internacionales en reuniones de los órganos y demás instancias de UNASUR para discusión de temas puntuales de la agenda del foro en cuestión, estará condicionada a la aprobación de todos los Estados Miembros.

En los casos que se considere conveniente contar con dicha participación la Presidencia Pro Tempore de la instancia pertinente efectuará las consultas entre los Coordinadores Nacionales correspondientes. Habiendo consenso sobre la participación, la misma será informada a la Coordinación Nacional de la PPT en ejercicio, que a su vez procederá a mantener informado al Consejo de Delegadas y Delegados sobre la participación de terceros en las reuniones de UNASUR.

Las condiciones de la participación serán definidas de común acuerdo por los Estados Miembros.



Secretaría General de UNASUR,
Avenida 6 de Diciembre N24-02 y Wilson
Teléfonos: +593 2 4010400
www.unasursg.org
Quito - Ecuador